

PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y PAUCAR QUIÑONES FLORES CATALINA, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte, **PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA**, persona natural con negocio, identificado con DNI N° 08161217 y RUC N° 10081612175 domicilio legal en A.H. Viv. Las Casuarinas Norte Mz. A Lt. 22, Distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con número de RUC N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de establecimiento penitenciario del Callao, **señor Salazar Capcha Luis Alberto**, identificado con DNI N° 04080164 y designado mediante Resolución Presidencial N° 126-2023-INPE/P de fecha 26 de Abril del 2023, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA, es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal de acuerdo a Ficha RUC N° 10081612175, es Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel. Tiene un negocio con la denominación comercial "Confecciones Zarine". Desarrolla la actividad productiva de fabricación de prendas de vestir.

INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

En adelante, toda referencia conjunta a **PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.

PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del INPE.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del **Establecimiento Penitenciario del Callao**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

A CARGO DE PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA:

- 5.1. Presentar un Plan de Trabajo especificando los productos a desarrollar a desarrollar en el **establecimiento penitenciario del Callao**, visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del E.P, previo informe de opinión técnica favorable.
- 5.2. El Plan de trabajo visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario, debe ser actualizado permanentemente por **PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA**. Asimismo, señalar que la actividad a desarrollar será: permanente o no continua (por campaña/tendencia).
- 5.3. Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del **establecimiento penitenciario del Callao**, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales, ni penales.
- 5.4. Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del **establecimiento penitenciario del Callao**, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343 que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno.

PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA

- 
- 
- 
- 
- 
- 5.5. Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.6. Retribuir económicamente al interno que realice actividad productiva en el **"taller productivo de Confecciones"**, conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario). Coordinar con el INPE para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT Y ENTIDAD FINANCIERA.
- 5.7. Coordinar previamente con la dirección del **establecimiento penitenciario del Callao**, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.8. Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.9. Administrar de manera permanente la población, cuidar y conservar el espacio asignado **"Taller Productivo de Confecciones"** para el desarrollo de su actividad productiva.
- 5.10. Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias, equipo, herramientas y bienes muebles de propiedad del INPE, según los costos establecidos en el "Acta de Consejo Técnico Penitenciario del EP. Callao", donde los montos a pagar serán dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario cinco (05) primeros días hábiles del mes. Asimismo, será responsable del mantenimiento, reparación de maquinarias, equipos, herramientas y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del Taller productivo a su cargo.
- 5.11. A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.12. A devolver el espacio asignado "Taller productivo de Confecciones" conjuntamente con sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de resolución de convenio.
- 5.13. En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo Acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.14. Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área administración del **establecimiento penitenciario del Callao**.
- 5.15. Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.

PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA

A CARGO DEL INPE:

- 5.16. Supervisar el taller productivo donde **"PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA"** desarrolle actividad productiva cuya actividad se ejecuten conforme al Plan de Trabajo presentado y visado por el Area de Trabajo y Comercialización del **establecimiento penitenciario del Callao**.
- 5.17. Brindar a **PAUCAR QUIÑONES FLORES CATALINA**, las condiciones de seguridad en el establecimiento penitenciario Callao, para desarrollar la actividad productiva según convenio.
- 5.18. Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.19. Identificar al personal de **PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA**, debiendo el director del establecimiento penitenciario del Callao, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA** haga mal uso del carnet de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al establecimiento penitenciario del Callao.
- 5.20. Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de **PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA**, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.
- 5.21. Asignar un espacio "Taller productivo de Confecciones", para el desarrollo d su actividad productiva propias del presente convenio.
- 5.22. Brindar facilidades para el ingreso de maquinarias, equipo y herramientas de propiedad **PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA** para el desarrollo de actividad productiva garantizando la producción.
- 5.23. Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de Confecciones, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.24. Brindar las facilidades a **PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA** para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas, dicho bien no deberá contravenir la normatividad de seguridad penitenciaria.
- 5.25. Notificar a **PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA** por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable o de subsuelo, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles propiedad del INPE dentro del plazo establecido en la directiva de trabajo penitenciario.
- 5.26. Coordinar con **PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA** para la formalización de internos mediante **RENIEC, SUNAT Y ENTIDAD FINANCIERA**.
- 5.27. Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.

PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA

CLÁUSULA SEXTA : **DE LAS MEJORAS DEL ESPACIO ASIGNADO
"TALLER PRODUCTIVO DE
CONFECCIONES"**

A solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el espacio utilizado "**taller productivo de confecciones**" a su cargo, acordando expresa e indubitadamente que el régimen de mejoras del Código Civil no es aplicable al convenio, debiéndose sujetar la ejecución del acuerdo al contenido en sus cláusulas, lo cual es viable en razón de que las mejoras no se consideran de orden público. A excepción de intervenciones inmediatas que permitan la preservación del bien, sin embargo, tales intervenciones deberán comunicarse al INPE apenas ocurra el suceso.

CLÁUSULA SEPTIMA : **DE LA POSESION DEL PREDIO MATERIA
CONVENIO**

LAS PARTES acuerdan establecer que la posesión del predio materia del convenio permanecerá a favor del INPE. En tal sentido se asignará un espacio "taller productivo" para ser utilizado en el desarrollo de su actividad productiva.

CLÁUSULA OCTAVA : **PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formarán parte del presente convenio, los planes de trabajo aprobados por el área de Trabajo y Comercialización del **establecimiento penitenciario del Callao**. Podrán ser modificados, actualizados de manera permanente remitiendo copia a la subdirección de trabajo y comercialización para su registro y monitoreo.

CLAUSULA NOVENA : **DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACION
ECONOMICA.**

Los montos de la contraprestación económica a favor de la población penitenciaria, se establecen en el plan de trabajo indicando el "taller productivo" que se administre.

CLAUSULA DÉCIMA : **DE LA EJECUCION**

Las actividades contenidas en el plan de trabajo para la ejecución de la actividad productiva, serán ejecutadas en el "taller productivo" asignado por el INPE previa coordinación con **PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA** y el Director del Establecimiento Penitenciario del Callao donde se ejecute el convenio, con conocimiento del director de la Oficina de la Región Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : **FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (02) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación de informe final y Ficha de seguimiento y Evaluación de Personas Naturales o Jurídicas. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de pago por servicios básicos, depreciación de maquinarias, así como retribución económica de internos beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el "taller productivo", se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el INPE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Cárceles Productivas que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio Cárceles Productivas a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio Cárceles Productivas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : ANTICORRUPCIÓN



Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de taller productivo, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- Pago por retribución económica al interno.
 - Pago por concepto servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles establecidos dentro del plazo establecidos en el presente convenio.
 - Entre otros compromisos del convenio.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

PAUCAR QUIÑONES FLORA CATALINA

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.
- d) **POR DECISION UNILATERALES DE UNA DE LAS PARTES:** Sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de quince días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Asimismo, cualquier discrepancia sobre el contenido del convenio será resuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del poder judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima Callao, a los 03 días del mes de Setiembre del 2024.



SALAZAR CAPCHA LUIS ALBERTO.
Director del EP. Callao - INPE

LUIS ALBERTO SALAZAR CAPCHA
DIRECTOR
EP CALLAO

Flores Catalina

PAUCAR QUIÑONES FLORES CATALINA
DNI N° 08161217